REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00251-00.

Sin mayores elucubraciones se revocará el auto objeto de censura, como quiera que le asiste razón al recurrente, pues, el Despacho indicó que previo a dar trámite al recurso de reposición, se advierte que, para ser oído, debe darse cumplimiento a la prerrogativa prevista en el artículo 384 del Código General del Proceso, consignando a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso, sin tener en cuenta que la demandada desconoció del contrato de arrendamiento.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***7 de septiembre de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

CESQ